

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5
seis..... 10
Anuncios particulares, la línea..... 0.30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6.25
seis..... 12.50
Número suelto..... 0.25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre...

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo...

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia...

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS

MUNICIPALES

CIRCULAR

En virtud de consulta elevada por este Gobierno civil al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, referente a la fecha en que deben cerrarse los libros de contabilidad provincial y municipal...

Puede V. S. advertir a Diputación provincial y Alcaldes que operaciones de cuenta y razón del presupuesto prorrogado, deben cerrarse en 31 de Marzo próximo...

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios de esta provincia, a fin de que se atengan en un todo a lo que se dispone en la presente circular.

Segovia, 15 de Enero de 1919.

El Gobernador,

ATANASIO BACHILLER

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

CIRCULAR

Para poder abrirse al público y autorizar el funcionamiento de las paradas de sementales equinos, de propiedad particular, es preciso que por los dueños de las mismas e inspectores municipales de Higiene y Sanidad Pecuarias...

Primera. Que no se proceda a la apertura y funcionamiento de parada alguna, de la especie equina, sin antes haberlo solicitado de este Gobierno y sea comunicada la autorización necesaria por conducto de la Alcaldía respectiva.

Segunda. Por los inspectores que hayan de informar la solicitud, se tendrá especial cuidado en detallar la reseña, número y clase de los sementales que hayan de emplearse...

Debiendo tener muy presente que se eliminará o desautorizará para la reproducción todo semental que esté comprendido en alguna de las condiciones que se enumeran a continuación:

- a) Edad inferior a tres años y superior de quince.
b) Alzada menor de 1'46 metros para el caballo y 1'34 para el garafón.
c) Deficiencias de nutrición.
d) Defectos ostensibles de aplomo.
e) Exóstosis e hidropesías articulares.
f) Vicios hereditarios y defectos esenciales de conformación.
g) Anormalidad de los órganos genitales.
h) Enfermedades infecto-contagiosas.

Tercera. Las condiciones higiénicas de los locales destinados al albergue y monta serán las apropiadas para el fin indicado, principalmente las que se refieren a la limpieza, ventilación, capacidad, etc., todo lo cual se hará constar en el informe antes citado.

Los expresados compartimentos se conservarán en las mejores condiciones

de higiene, y serán limpiados y desinfectados por lo menos una vez al comenzar la temporada de monta y otra al terminar y, además, cuantas veces lo disponga el servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias.

Cuarta. Se prohibirá en absoluto toda cubrición de yegua y burra que se presenten después del reconocimiento diario que practique el inspector, el cual se realizará a la hora del sorteo de las hembras que hayan de ser cubiertas precisamente en el mismo día.

Quinta. Cuando el inspector no tenga la residencia en el pueblo en que se halle establecida la parada, se prohibirá igualmente la cubrición de las yeguas y burras, cuyos conductores no presenten la guía de sanidad y origen, expedida por el respectivo inspector y visada por el Alcalde. En este caso el de la residencia del inspector en pueblo distinto, el dueño de la parada de acuerdo con dicho funcionario fijará un día...

Sexta. Los dueños de paradas llevarán un libro registro en el que harán constar la vecindad y nombre del propietario de las hembras que se cubran, reseña de éstas, fecha de los saltos y semental que las cubriera. Recogerán y conservarán las guías que se mencionan en la anterior instrucción y en dicho libro expondrá el inspector diaria o semanalmente, según los casos, el resultado del reconocimiento de los reproductores, machos y hembras.

Séptima. Todo semental adquirido después de la autorización de apertura, no podrá ser destinado a la reproducción sin previo reconocimiento, reseña y certificación de aptitud extendida por duplicado por el inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias, que será remitida para su informe y aprobación, si lo mereciese, por la Alcaldía respectiva a este Gobierno.

Asimismo se notificará a este centro, mediante certificación veterinaria, visada por la Alcaldía, las bajas por muerte, desecho o venta, ocurridas en los sementales del establecimiento, con expresión de la causa que las haya motivado.

Octava. Toda parada, de la especie referida, que se abra al público sin la correspondiente autorización, será considerada como clandestina, decretándose su clausura por la autoridad local, y del hecho dará inmediata cuenta a este Gobierno. Por la misma consecuencia se prohíbe la cubrición en libertad por caballos y asnos enteros y la utilización de sementales fuera de los locales autorizados para establecimiento de monta.

Novena. Se expondrá al público en la parada la autorización para su apertura y, además, las condiciones en que se realice el servicio, emolumentos que le señala a cada semental, número y clase de los que existan, saltos diarios que como máximo de cada uno y derechos de los ganaderos, con el V.º B.º del inspector y firma del dueño del establecimiento. Advertiendo a éste que en la parada no podrá haber más sementales que los autorizados.

Décima. Los sementales de paradas privadas, no prestarán servicio a otra ganadería que no sea del mismo dueño que aquéllos. En el caso de no hacerlo así, aunque se preste el servicio gratuitamente, serán sometidos a las disposiciones señaladas para los de carácter público.

Undécima. Los dueños de dichos sementales, quedan obligados a dar cuenta al inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias, de la clase y número de los que tiene así como también de las hembras que dedica a la reproducción, y permitirá al expresado funcionario que reconozca el ganado reproductor mencionado cuantas veces lo estime conveniente para comprobar su estado sanitario y buenas cualidades.

Dodecésima. Del cumplimiento del indicado servicio, así como de lo anormal que se observare, dará cuenta a la inspección provincial el referido inspector municipal.

Décimatercera. Terminado el período de monta, el inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias informará al inspector provincial de cuantas novedades hayan ocurrido en las paradas, acompañando al informe un estado de las hembras que hayan sido cubiertas, determinando cuantas lo han sido por el caballo, y cuantas por el garafón, y clasificación de las mismas en razas y variedades; asimismo se consignarán también el número de productos obtenidos en el año último y proporción de éstos con el de las hembras beneficiadas.

Décimacuarta. Por el inspector encargado del servicio higiénico sanitario de la parada, se cuidará de que se cumplan las anteriores instrucciones...

Por los Alcaldes de los respectivos pueblos, en donde radiquen los mencionados establecimientos, se dará cuenta inmediata de la presente circular a los Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuarias...

Segovia, 14 de Enero de 1919. El Gobernador, ATANASIO BACHILLER

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Don Vicente Carrasco y Encinas, Oficial de segunda clase del cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en funciones de Tesorero.

Hago saber: Que el Recaudador de la Hacienda de la zona de Escalona, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien nombrar auxiliar de la referida zona recaudatoria, a D. Eugenio Gómez Sanz.

Lo que se hace público, a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la Propiedad del partido, a los efectos del artículo 19 de la Instrucción antes mencionada.

Segovia, 13 de Enero de 1919. El Tesorero de Hacienda, P. S., Vicente Carrasco.

Alcaldía de Prádena

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad Pecuarias de esta localidad, con el sueldo anual de noventa y trescientas sesenta y cinco pesetas...

Los aspirantes a la misma, presentarán sus instancias en esta Alcaldía debidamente reintegradas y acompañando título que acredite su aptitud de Veterinario, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde el siguiente en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Prádena, 30 de Diciembre de 1918. El Alcalde, Bibiano Sanz.

Alcaldía de Moraleja de Cuéllar

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, que forma partido con el pueblo de Frumales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía o a la de Frumales en el plazo de treinta días; pues después, se proveerá la citada plaza.

Moraleja de Cuéllar, 10 de Enero de 1919. El Alcalde, Manuel Bayón.

Alcaldía constitucional de Segovia

Don Felipe Carretero Martín, Alcalde constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta Capital, para el reemplazo del corriente año, los mozos que se expresan a continuación, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente para que concurran al acto de la rectificación del alistamiento...

Table with 3 columns: Número del alistamiento, NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS, NOMBRES DE LOS PADRES. Lists names like Zoilo Sebastián Gil, Hipólito González López, Faustino San Frutos, etc.

Segovia, 13 de Enero de 1919. P. A., Carlos Tablada.

Alcaldía de Arevalillo de Cega

Se halla vacante en este distrito y término municipal, la plaza de Guardia rural, con el sueldo anual de veinticinco pesetas, pagadas de los fondos municipales de este Ayuntamiento...

Lo que se anuncia en los sitios públicos de esta localidad y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por el tiempo de quince días, para que los solicitantes presenten sus instancias en esta Alcaldía.

Arevalillo de Cega, 14 de Enero de 1919. El Alcalde, Valentín Martín.

Alcaldía de Carbonero de Ahusín

Don Eusebio Centeno Llorente, Alcalde Constitucional de Carbonero de Ahusín.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Epifanio Rincón Redondo, hijo de Felipe y de Rosa, y Félix Santillana Revilla, hijo de Eugenio y de Dorotea, que nacieron en este pueblo el 7 de Abril y 1.º de Agosto de 1898 respectivamente...

Alcaldía de El Espinar

Ignorándose el paradero de los mozos Saturnino González Granda, hijo de Eduardo y de María, Felipe Monte Mesonero, hijo de Sebastián y de Micaela, y Tomas del Río Ayuso, hijo de Sotero y Eulalia, naturales de esta villa...

Se advierte a los mencionados mozos, que en caso de no comparecer, serán declarados prófugos.

Carbonero de Ahusín, 13 de Enero de 1919. El Alcalde, Eusebio Centeno.

Alcaldía de El Espinar

Se advierte que la falta de comparecencia o de representación a dichos actos, les ocasionará el perjuicio que...

señala la vigente ley de reclutamiento y reemplazo.

El Espinar, 14 de Enero de 1919. El Alcalde, Pedro Núñez.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Juan Well y Sanz, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de Juez de primera instancia del partido, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente, segundo edicto, se anuncia nuevamente la muerte intestada de D. Mariano Fuentetaja Gómez, natural que era de Navalmanzano, hijo de D. Jorge y D.ª Benita, y vecino que fué de esta Ciudad, en la que falleció el día ocho de Mayo de mil novecientos dieciocho...

Así está acordado en el expediente promovido por la expresada doña Tomasa Aguado González, sobre declaración de herederos ab intestato del D. Mariano...

EDICTO

Doña Gertrudis González de las Heras, mayor de edad, viuda, vecina de Cerezo de Arriba, con su cédula personal de 9.ª clase y dueña del monte de roble, enebro y estepa, denominado «La Huelga»...

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL "La Baseosa Segoviana"

El Consejo de administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 15 del actual, acordó convocar a junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 31 del corriente a las tres de la tarde...

Segovia, 17 de Enero de 1919. El Secretario, Cipriano Allas.